

BECAS DOCTORALES EN TEMAS PRIORITARIOS, COFINANCIADAS ENTRE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CIC) Y UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO O EMPRESAS

Artículo 1. Las becas que otorgue la CIC dentro de esta modalidad tendrán por finalidad principal contribuir económicamente con jóvenes egresados de universidades argentinas con vocación científica, para posibilitar la obtención del título de posgrado de doctor en disciplinas científicas y/o tecnológicas en una universidad pública con sede en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. Estas becas serán cofinanciadas entre la CIC y las universidades con sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires, los centros de investigación y desarrollo o las empresas que adhieran al presente régimen.

Artículo 3. Los temas de investigación y los lugares en los cuales se desarrollarán las becas serán dados a conocer en el correspondiente llamado a concurso y serán acordados con los organismos y las empresas que adhieran a la presente modalidad.

Artículo 4. Las becas se otorgarán a egresados de universidades argentinas menores de treinta años de edad a la fecha de inicio de la beca y que reúnan condiciones para iniciarse en la investigación científica o tecnológica. El Directorio de la CIC, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá exceptuar del límite de edad al becario a incorporar, teniendo en cuenta el interés en el tema de investigación y/o el lugar de trabajo.

Artículo 5. Las becas serán adjudicadas mediante concurso de méritos y antecedentes.

Artículo 6. Al disponer la apertura de los concursos la CIC, conjuntamente con las universidades, centros de investigación y desarrollo o empresas, determinará el número máximo de becas que ha de otorgar y fijará la retribución correspondiente, la que se actualizará anualmente.

Artículo 7. Los aspirantes a las becas deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente de la CIC y completar los formularios correspondientes.

Artículo 8. Para la adjudicación de las becas, el Directorio de la CIC será asesorado por las comisiones asesoras honorarias temáticas del organismo.

Artículo 9. Los becarios deberán contar con un director de trabajo, preferentemente investigador adjunto o equivalente o profesor que acredite antecedentes verificables en la temática de investigación propuesta.

Artículo 10. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Los antecedentes de sus estudios superiores.
- b) Las facilidades que ofrezca el lugar de trabajo.
- c) La posibilidad de incorporación del becario a la universidad, al centro o a la empresa, con posterioridad al usufructo de la beca.



Artículo 11 La beca sólo será compatible con un cargo docente de dedicación simple y siempre que el mismo esté relacionado con el tema de la beca. El monto de la beca se acumulará a los haberes del cargo docente.

Artículo 12. Quienes se presenten a concurso deberán conocer este reglamento y aceptar todas las obligaciones que impone. En caso de incumplimiento, la CIC se reserva el derecho a suspender definitivamente la beca. Si el cumplimiento de sus obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible, la CIC considerará la posibilidad de suspender la beca en forma transitoria.

Artículo 13. Las becas tendrán una duración de doce meses. El Directorio podrá prorrogar las becas por períodos adicionales hasta completar la aprobación de la tesis doctoral y hasta un máximo de 4 años. La solicitud de prórroga será presentada por el becario con dos meses de anticipación a la finalización del periodo. A los 6 meses de otorgada la beca, el becario deberá presentar la constancia de inscripción en el doctorado.

Artículo 14. Son obligaciones de los becarios:

- a) Dedicarse con exclusividad a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca, salvo la excepción expresamente indicada en el Artículo 11.
- b) Presentar un informe anual sobre el desarrollo de su labor. El informe deberá contar con la aprobación del director de trabajo; la CIC se reserva el derecho de solicitar un informe cuando lo considere oportuno.
- c) Mantener el plan de investigación establecido y el lugar y la dirección señalados para su ejecución. Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la CIC
- d) Comunicar de inmediato a la CIC cualquier modificación de jerarquía, horario y/o remuneración que se produjese en el cargo autorizado.

Artículo 15. Son derechos de los becarios:

- a) Publicar sobre el tema de estudio, conforme el artículo 15 inciso d) del Decreto 4686/68.
- b) Presentar como tesis el trabajo desarrollado durante la beca, haciendo constar la condición de becario de la CIC
- c) Concurrir a cursos especiales previa autorización del director de trabajo y aprobación de la CIC.
- d) Gozar de las licencias que el Directorio de la CIC establezca oportunamente para becas doctorales.
- e) Contar con los seguros de vida obligatorio y contra accidentes contratados con la institución provincial y nacional que se ocupe primordialmente de cubrir dichos riesgos, estando a cargo de la CIC el pago de las primas correspondientes.

Artículo 16. El Directorio de la CIC es la autoridad superior para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento.

